



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2019-01416

Decisión: No aprueba rendición de cuentas y requiere – No acepta sustitución.

Una vez realizado el traslado de la rendición final de cuentas que presentó la liquidadora de los bienes del señor Ayder Berrio Puerta, el Despacho procederá a pronunciarse respecto de ellas, en atención a que las partes no lo hicieron conforme al artículo 571 del Código General del Proceso.

Al respecto, es pertinente resaltar que la rendición de cuentas a la cual alude el artículo 571 del Código General del Proceso, implica que la liquidadora elabore una relación pormenorizada de los pagos efectuados en el curso de la insolvencia, y no solo de los gastos en los cuales incurrió, aportando las pruebas pertinentes.

Ahora bien, una vez revisado su contenido el Despacho observa que en la rendición de cuentas la liquidadora Elisa Guarín Zapata afirma que durante el proceso se incurrió en unos gastos, pero no aportó evidencia de ellos. Además, se advierte que en esta relación no se señaló de forma detallada todos los gastos que se generaron con ocasión al presente trámite.


Por lo anterior, no se aprobarán las cuentas presentadas, y tampoco se le fijarán honorarios definitivos hasta que se sirva presentar la rendición de cuentas finales de su gestión en los términos del artículo 571 del Código General del Proceso, en donde se incluya una relación pormenorizada de los pagos efectuados, y la evidencia de ellos.

Lo anterior, deberá hacerlo en el término de **15 días** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que incurra en las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso y se compulse copias ante la Superintendencia de Sociedades para que determine si por su omisión es

susceptible de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia de conformidad con el Decreto 2130 del 2015.

Finalmente, se incorpora al expediente la sustitución del poder supuestamente realizada al abogado Julián Franco Orozco, para que represente los intereses de la acreedora COOPRUDEA. No obstante, no se aceptará la misma en tanto que el memorial de sustitución no fue remitido desde el correo electrónico de la apoderada Manuela Correa Montoya, ni cuenta con presentación personal, por lo que el Juzgado no tiene certeza de que sí provenga de ella.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 24 agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca56415ccf070147122b30c101f73fd4d5c33f5a75cc53200749cec5a5a720b3**

Documento generado en 23/08/2022 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>